



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 28 de Diciembre de 2023.

VISTO El expediente MPA-E-103222/23, del Registro de ésta Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramita el pedido de excepción a la prohibición de hacer fuego en sitios agrestes, prevista por la Ley Provincial N° 1457, en su artículo 7, presentado por a la Sra. Nelvadit OLIVA D.N.I N° 26.418.033, quien solicitó autorización para el uso de fuego controlado en sitios agrestes, en diecisiete (17) fogones del Campin “LA CORRENTINA”, el que se encuentra en el km 17 de la ruta Provincial N° 23, de conformidad en lo dispuesto por la RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 153/2023.

Que a tal fin la solicitante suscribió las notas y declaraciones juradas correspondientes.

Que a través del Decreto Nacional de Urgencia N° 02/2023 se ha declarado la prórroga de la Emergencia Ígnea en todo el territorio nacional hasta Marzo del año 2024.

Que la Ley Provincial N° 1457 en su artículo 1° declaró la “ Emergencia Ambiental por Riesgo de Incendios Forestales”, en todo el territorio de la Provincia, desde la sanción de la presente hasta el 30 de Junio de 2023, en función del escenario ocasionado por lo ígneos forestales, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la supresión y combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos, como así también preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad de la población, mitigar los daños ambientales y patrimoniales producto de los mismos.” Asimismo, establece la prohibición de realizar fuego de cualquier forma en todo el territorio provincial.

Que en su artículo 2 dicha norma, facultó al Poder Ejecutivo a determinar la autoridad de aplicación y órgano de articulación de las medidas establecidas en el artículo 1° de esta ley, quien tendrá a su cargo el dictado de las disposiciones reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y operativas para el efectivo cumplimiento de las mismas.

Que asimismo el artículo 7 de norma citada declaró la prohibición de hacer o producir cualquier clase de fuego en lugares agrestes en todo el ámbito provincial hasta el 30 de Junio del 2024, facultando a la autoridad de aplicación a establecer excepciones”.

Que en este marco, el Decreto Provincial N° 083/2023 en su artículo 1 estableció al Ministerio de Producción y Ambiente como autoridad de aplicación y órgano de articulación de las medidas establecidas en el artículo 1 de la Ley Provincial N° 1457.

Que en virtud de ello el Ministerio de Producción y Ambiente en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 1457 se encuentra facultado para establecer excepciones a la prohibición de hacer o producir fuego en lugares agrestes en toda la Provincia, razón por la cual mediante RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 153/2023, aprobó los procedimientos y requerimientos mínimos para el otorgamiento de excepciones a las prohibiciones de hacer fuego, plasmadas en el artículo 7.

Que la Sra. Nelvadit OLIVA ha presentado la solicitud por diecisiete (17) fogones.

Que en el informe técnico, arrojado de la inspección realizada por el personal de Zona Centro de Manejo del Fuego, se observaron 14 fogones con las condiciones establecidas de seguridad.

Que la RESOLUCIÓN S.A. N° 351/2023 en su artículo 4° establece que los emprendimientos que soliciten excepción a la Ley Provincial N° 1457, serán inspeccionados y aprobados según cumplan las exigencias establecidas.

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Manejo del Fuego dando aprobación a los compromisos e informaciones declaradas por los solicitantes.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud a lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 1457 artículos 2 y 7, N° 1511 artículo 16, por los Decretos Provinciales N° 083/23, N° 3153/23, N° 3192/23, N° 3219/23 y por la Resolución M. P. y A. N° 153/23.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE  
RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE**

ARTÍCULO 1º.- Establecer la excepción a la prohibición de hacer fuego prevista en el artículo 7 de la Ley Provincial N° 1457, a favor de la Sra. Nelvadit OLIVA D.N.I. N° 26.418.033, titular de la solicitud declarada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución y al Co-responsable Sr. Mauricio RUIZ D.N.I. N° 19.021.615, exclusivamente a partir de su notificación a realizar fuego con combustible sólido en catorce (14) fogones dentro del Camping “LA CORRENTINA”. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al titular y al Co-responsable Mauricio RUIZ D.N.I. N° 19.021.615 del mencionado Permiso al uso de fuego, esto bajo las condiciones establecidas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, a efectos de que puedan realizar las actividades declaradas.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que durante la actividad autorizada deberán observarse las condiciones detalladas en el Anexo II de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la titular Sra. Nelvadit OLIVA D.N.I. N° 26.418.033. Comunicar a quien corresponda y dar a conocer en la Pagina oficial de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° 510/2023.

**Biol. Eugenia V. Alvarez**  
Secretaria de Ambiente  
MPyA-Gobierno TDF AelIAS

Firmado  
digitalmente  
por ALVAREZ  
Eugenia  
Viviana

Fecha:  
2023.12.28<sup>®</sup>  
11:16:35 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 510/2023.**

**“CAMPING LA CORRENTINA”**

• **DATOS DEL TITULAR/RESPONSABLE DE PROYECTO**

**Nombre/s y Apellido/s:** Nelvadit OLIVA  
**D.N.I. N°** 26.418.033  
**C.U.I.T/C.U.I. L N°**  
**Teléfono;** 2964-406871  
**Correo electrónico:** turberalacorrentina@gmail.com

• **DATOS DEL CO-RESPONSABLE:**

**Nombre y Apellido:** Mauricio RUIZ  
**D.N.I. N°** 19.021.615  
**Teléfono:**  
**Vínculo con el titular:** Marido  
**Correo electrónico:** turberalacorrentina@gmail.com

**DATOS DEL SITIO DECLARADO:**

**Dato Geográfico en Coordenadas:** S: 54° 32'50,3” O: 66° 59'27,9”  
**CAMPING “LA CORRENTINA”**

**Biol. Eugenia V. Alvarez**  
Secretaria de Ambiente  
MPyA-Gobierno TDF AeIAS

Firmado digitalmente por  
ALVAREZ Eugenia Viviana<sup>®</sup>  
Fecha: 2023.12.28  
11:35:17 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 510/2023.

### CONDICIONES PARA EL USO EXCEPCIONAL DEL FUEGO

- No permitir bajo ninguna condición el uso de combustible líquido para la realización de fuego.
- No permitir que se realice fuego en otro sitio que no sea en los catorce (14) fogones inspeccionados.
- No permitir que el fuego quede solo en ningún momento.
- No permitir que el fuego quede encendido de noche.
- Informar y hacer respetar el índice diario de riesgo de incendios correspondiente a la zona CENTRO, evitando que se realice cualquier tipo de fuego cuando el índice se encuentre en **riesgo alto, muy alto o extremo**.
- Asegurarse de que las personas que darán a conocer una situación de emergencia, conozcan con exactitud donde se encuentra señal telefónica dentro del predio.
- Informar a los servicios de emergencia, ante cualquier incidente que pudiera acontecer, antes de proceder con el ataque inicial. **NO ACTUAR SOLOS**.
- Contar permanentemente, con el equipamiento declarado para el ataque primario ante cualquier incidente, asegurando que los recipientes estén siempre con agua.
- El fuego deberá ser apagado con abundante agua cada vez que sea utilizado, de manera que el rescoldo quede frío.
- Evitar el uso desmedido de combustible, las llamas no deben superar 50cm, a fin de evitar la dispersión del fuego por chispas y pavesas.

Asimismo, dejo constancia que se encuentra en conocimiento de que lo manifestado en el presente reviste carácter de Declaración Jurada, y ante su incumplimiento será pasible de sanciones en el marco de lo establecido en la Ley Provincial N° 1457 y la Ley Nacional N° 26.815.

Biol. Eugenia V. Alvarez  
Secretaria de Ambiente  
MPyA-Gobierno TDF AeIAS

Firmado  
digitalmente  
por ALVAREZ  
Eugenia  
Viviana  
Fecha:  
2023.12.28  
11:35:38  
-03'00'